

A look at constitutional guarantees and the saturation of rights in Ecuador

Una mirada al garantismo constitucional y la saturación de derechos en Ecuador

Autores:

Humala-Andrade, Xavier Stalin
UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA
Estudiante de la Maestría de Derecho y Argumentación Judicial
Cuenca – Ecuador



xavier.humala@ucacue.edu.ec
<https://orcid.org/0000-0002-7390-1999>



fxavilac@ucacue.edu.ec
<https://orcid.org/0000-0002-4397-8995>

Fechas de recepción: 19-SEP-2025 aceptación: 09-DIC-2025 publicación: 30-DIC-2025



<https://orcid.org/0000-0002-8695-5005>

<http://mqrinvestigar.com/>

RESUMEN

La presente investigación estudió los problemas generados a partir del garantismo constitucional, el reconocimiento y la protección de derechos en Ecuador con base en el presupuesto general del Estado y el Plan de Desarrollo Nacional. La investigación se realizó bajo un enfoque cualitativo debido a que se fundamentó teóricamente esta técnica, se aplicó el método histórico –lógico, se empleó el método deductivo – inductivo por medio del estudio de conocimientos generales a particulares, se utilizó el método analítico – sintético, por último, se manejó el método dogmático donde se fundamentó teóricamente el tema investigado. La técnica de investigación que se utilizó fue revisión bibliográfica de ley, jurisprudencia y doctrina. Como resultados se justificó teóricamente que el excesivo reconocimiento de derechos a través de un modelo y constitución garantista en el Ecuador, genera que no se logre garantizar de forma efectiva a consecuencia del deficiente presupuesto general del Estado y problemáticas sociales. Adicionalmente se plantea la utilización de la teoría del costo de los derechos para mejorar la estructura de protección con relación a la Planificación y Finanzas Pública con los objetivos del Plan de Desarrollo.

Palabras clave: Derechos; garantismo; protección de derechos; costo de los derechos.

ABSTRAC

The present work studied the problems generated from the constitutional guarantee and the recognition and protection of rights in Ecuador. The research was conducted under a qualitative approach because this technique was theoretically based, the historical-logical method was applied, the deductive-inductive method was used through the study of general knowledge to particulars, the analytical-synthetic method was used, and finally, the dogmatic method was used where the investigated topic was theoretically based. The research technique used was a bibliographic review of law, jurisprudence and doctrine. As results, it was theoretically justified that the excessive recognition of rights through a guaranteeing model and constitution in Ecuador generates that it is not effective as a consequence of the general budget of the State and social problems. Additionally, the use of the theory of the cost of rights is proposed to improve the structure of protection in relation to article 34 of the Organic Code of Planning and Public Finance and the objectives of the Development Plan.

Keywords: Rights; guarantee of rights; protection of rights; cost of rights.

INTRODUCCIÓN

La presente investigación estudia al garantismo constitucional y la saturación de derechos en Ecuador, que se puede definir como aquella teoría que considera la noción que para hacer efectivo un derecho es necesario la distribución de recursos, por lo que el Estado en caso de no poseer un correcto fraccionamiento monetario o incapacidad de administrar sus recursos no son aptos para proteger los intereses de las personas, cada derecho necesita gasto público (Galdámez Zelada, 2011).

La característica principal de esta investigación deviene de analizar la gran cantidad de derechos reconocidos en el país y la relación con el presupuesto general del Estado. Para analizar esta problemática es necesario determinar el significado del garantismo constitucional a partir del artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador con el presupuesto general del Estado y la relevancia con relación a las problemáticas sociales del país y determinar, a partir de ello, si es necesario el aspecto económico para garantizar la justiciabilidad.

La investigación de esta problemática surge a partir del interés de reconocer que lo teóricamente plasmado no refleja la realidad del país, por lo que, los inconvenientes colectivos reflejan la debilidad del Estado frente a los derechos, y que con base al numeral 6 del artículo 11 de la Constitución “todos los principios y los derechos son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía” (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

La investigación se realizó bajo un enfoque cualitativo debido a que se fundamentó teóricamente esta técnica, se empleó el método histórico –lógico, se aplicó el método deductivo – inductivo por medio del estudio de conocimientos generales a particulares, se utilizó el método analítico – sintético, por último, se manejó el método dogmático donde se fundamentó teóricamente el tema investigado. La técnica de investigación que se utilizó fue revisión bibliográfica de ley, jurisprudencia y doctrina.

Para el presente estudio se estableció como objetivo general analizar cómo se ve afectado la eficacia en la protección de los derechos por el excesivo garantismo y las limitaciones presupuestarias del país. Para cumplir con el propósito se planteó a siguiente pregunta de investigación ¿Cómo el excesivo garantismo constitucional y el bajo presupuesto del estado afecta a la protección de derechos constitucionales?

En el primer apartado, se analiza los antecedentes y generalidades de la Constitución del 2008 con relación con el garantismo y la nueva teoría constitucional en el Ecuador con el Estado de derechos. En el segundo apartado, se estudia a los derechos como su clasificación a lo largo de la Constitución con el objeto de determinar el número de derechos que se reconocen en el país. En el Tercer apartado se justifica la teoría del costo de los derechos con relación con el Estado constitucional y la importancia del presupuesto público en el sentido garantista.

En el último apartado se enfoca en analizar el presupuesto general del Estado en las finanzas públicas y el plan de desarrollo del país con la finalidad de plantear medidas y/o recomendaciones que permitan mejorar la justiciabilidad de los derechos. Luego de este acercamiento, se concluye mencionando la necesidad de ajustar el presupuesto general del Estado con relación al plan de desarrollo nacional y que la planificación estatal debe estar realizada con base a la realidad político, social y jurídica.

DESARROLLO

La Constitución del 2008, garantismo y una nueva teoría constitucional

La Constitución del 2008 presenta un cambio en cuanto al reconocimiento y protección de los derechos, con base en el artículo 1 de la Constitución, definiendo que “El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social (...)” (Constitución de la República del Ecuador, 2008) generando el nacimiento de dos criterios importantes que son la pluralidad jurídica y el garantismo (Ávila Santamaría, 2011) por lo que, en teoría toda la Constitución debe propender garantizar los intereses de las personas.

El cambio de un Estado de Derecho a un Estado Constitucional de Derechos define la nueva teoría constitucional en el país, esto ha plasmado que, toda actuación ya sea del ámbito público como privado debe sustentarse en el desarrollo progresivo de los derechos de tal manera que se limiten el poder y por ello los abusos, el Estado se transforma en el principal garante (Ávila Santamaría, 2012) al hablar de Estado nos referimos a todas las instituciones u organismos.

Por su parte la Corte Constitucional del Ecuador en la sentencia N.º 246-12-SEP-CC plantea que la modificación de la Constitución no solo radicó en un texto de carácter formal y procedimental, por lo contrario, termina siendo un cambio siendo sustancial y material (Corte

Constitucional del Ecuador, 2012) generando que todo el ordenamiento jurídico gire en torno a la Constitución, lo orgánico y/o dogmático se debe consolidar en la óptica de protección.

La parte orgánica de la Constitución se plantea una serie de mecanismos que tienen como finalidad la protección de derechos como por ejemplo las garantías jurisdiccionales contempladas en el artículo 84 de la Constitución o como también el control de constitucionalidad que busca que las normas infraconstitucionales no contradigan la Constitución. (Corte Constitucional del Ecuador, 2011).

El numeral 1 del artículo 3 de la CRE determina que es deber primordial del Estado “garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales” (Constitución de la República del Ecuador, 2008) en este apartado se denota otra particularidad, de tal manera que si el derecho internacional reconoce otros derechos es obligación del Estado plantear medidas que efectivicen también esos reconocimientos.

Por otro lado, el numeral 6 del artículo 11 se reconoce que “todos los principios y los derechos son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía.” (Constitución de la República del Ecuador, 2008) Esta idea desde el punto de vista del garantismo es muy llamativa definiendo que los derechos son conexos, por lo que no se pueden tomar medidas que beneficie un derecho, pero que afecte otro.

De la misma manera, el numeral 8 del mismo artículo expresa “el contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas (...)” (Constitución de la República del Ecuador, 2008) es decir que no solo basta con los derechos expresamente reconocidos en la Constitución, por el contrario, el Estado tiene la obligación de implementar, desarrollar y proteger todos los derechos a través de todas las diferentes instituciones estatales.

Un aspecto llamativo se presenta la CRE es lo plasmado en el numeral 7 del artículo 11 que establece “(...) no excluirá los demás derechos derivados de la dignidad de las personas (...)” (Constitución de la República del Ecuador, 2008) conocida como la cláusula abierta, es decir la gama de protección es muy amplia, y siendo el Estado quien deba afrontar esa protección a través de su institucionalidad y/o políticas públicas.

Tabla 1

Derechos que debe garantizar el Estado

Derechos que garantiza el Estado

Derechos reconocidos en la Constitución	Derechos reconocidos en los Instrumentos Internacionales	Derechos que se deriven de la dignidad de las personas
Derechos reconocidos en normas	Derechos reconocidos en jurisprudencia	Derechos reconocidos en políticas pública

Nota: Derechos que la Constitución del Ecuador determina que el Estado debe proteger.

El segundo inciso del artículo 424 sustenta que “La Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público.” (Constitución de la República del Ecuador, 2008) Nuestra Constitución también genera que derechos fundamentales, constitucionales y humanos sean sinónimos.

De tal manera que Ecuador al firmar y ratificar el contenido de un Tratado Internacional de Derechos Humanos como además la competencia contenciosa como puede ser el caso del Sistema Regional de Protección de Derechos ya sea la Comisión Interamericana o la Corte Interamericana de Derechos Humanos, tiene aún más responsabilidad de garantizar la protección, pero ¿se podrían considerar como meros reconocimientos?

La Corte Constitucional señala que:

El modelo garantista no se restringe a avalar las formas de producción del derecho mediante el cumplimiento de normas procedimentales respecto de la formación de leyes; por el contrario, su elaboración jurídica se dirige a evolucionar la programación de sus contenidos sustanciales, vinculándolos normativamente a los principios de justicia (...) (Corte Constitucional del Ecuador, 2015).

En criterio de la Corte no se trata de un simple reconocimiento de derechos, por el contrario, sino que esos reconocimientos sean realistas, pues si no estaríamos frente a las debilidades del garantismo, el caso ecuatoriano si bien puede servir de ejemplo en el criterio Estado de Derechos se podría hablar de eficacia, eficiencia o ineficacia que para garantizar todos los derechos debe crecer la estructura orgánica del Estado (Velázquez Velázquez, 2021).

(más derechos - más instituciones estatales – menos recursos de protección)

(más derechos – menos instituciones estatales – más recursos de protección)

(menos derechos – menos instituciones – más recursos de protección)

Tabla 2

El Estado y los derechos

Estado – Derechos – Constitución	
Artículo 3 numeral 1	Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales.
Artículo 11 numeral 3	Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte.
Artículo 11 numeral 9	El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución.
Artículo 277 numeral 1	Garantizar los derechos de las personas, las colectividades y la naturaleza.

Nota: El Estado se ratifica como el principal garante de los derechos desde la Constitución.

De tal manera que se evidencia el papel que toma el Estado en la Constitución del 2008 siendo el principal garante de los derechos; consecuentemente las bases del contenido desprenden que exista gran variedad de derechos y que puedan ser reconocidos otros, de tal forma que es necesario analizar desde el punto de vista del ejercicio en la cotidianidad el enfoque del garantismo y con base en ello concluir si el garantismo el Estado de Derechos y la justicia social se hace efectivo.

Los derechos en la Constitución del Ecuador y el derecho comparado

Como hemos analizado en el primer apartado, el texto constitucional propende a que exista un gran número de derechos, así también que el Estado afronte la protección de los mismos, para ello, la CRE clasifica los derechos en diferentes grupos:

Tabla 3

Clasificación de los derechos

Clasificación de los derechos	
Buen Vivir	Artículo 12 – 34
Personas y grupos de atención prioritaria	Artículo 35 – 55
Comunidades pueblos y nacionalidades	Artículo 56 – 60
Participación	Artículo 61 – 65
Libertad	Artículo 66 - 70
Naturaleza	Artículo 71 – 74
Protección	Artículo 75 – 82

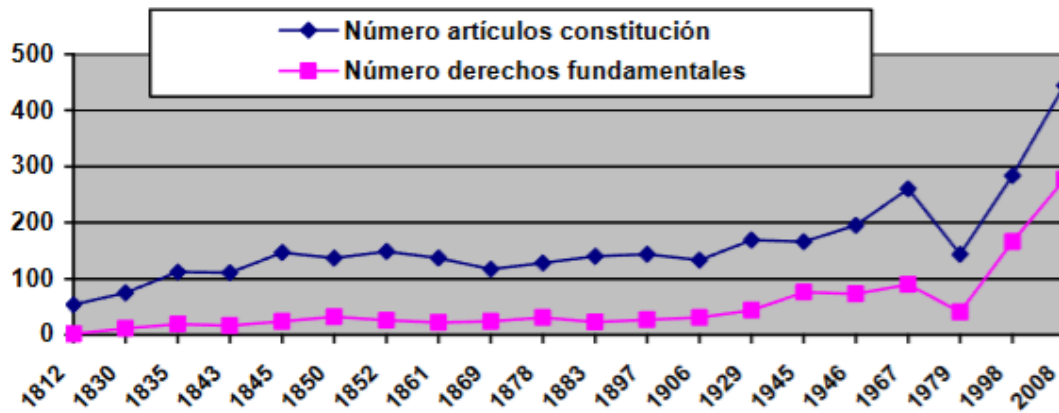
Nota: Grupo de derechos reconocidos en la Constitución del 2008.

Con base en esta idea se puede distinguir 295 derechos clasificados en siete grandes grupos, es decir la CRE reconoce y determina que el Estado debe garantizar de forma directa todos estos derechos, y lograr el desarrollo progresivo, determinando el sentido garantista y proteccionista que existe, y destinar recursos para el goce efectivo, pero solo mencionamos derechos sin considerar la parte orgánica del Estado.

Es necesario hacer una comparación con el resto de constituciones que ha tenido el Ecuador a lo largo de su vida republicana y analizar los estándares de protección y el número de derechos reconocidos desde 1830:

Gráfico 1

Derechos en las constituciones del Ecuador



Nota: Evolución de los derechos fundamentales en el constitucionalismo ecuatoriano (Ávila Santamaría, 2012)

Como se observa a lo largo de la historia republicana del país, el desarrollo y reconocimiento de los derechos ha sido progresivo, en comparación, la Constitución de 1830 contaba con 75 artículos en contraste con la Constitución del 2008 que cuenta con 444 artículos, adicional es necesario precisar el papel que tomaba las constituciones en el siglo XIX y XX en el país.

Por su parte, se hace necesario comparar con las constituciones de otros países ya sea que compartan características con la ecuatoriana y otra que tiene un diferente tipo de Estado:

Tabla 4

Los derechos en las constituciones de Latinoamérica

Los derechos en las constituciones de Latinoamérica	
País	Cantidad de derechos reconocidos
Venezuela	95 derechos
Bolivia	120 derechos
Argentina	43 – 150 derechos
México	26 derechos
Brasil	88 derechos

Nota: Cantidad de derechos reconocidos en las diferentes constituciones de otros países.

En este sentido como se pudo determinar que existen diferencias marcadas en el reconocimiento de derechos, considerando aún población y territorio, de la misma manera, si bien se analiza sistemas diferentes denota que el Ecuador si existe un catálogo extenso de derechos y

que económicamente relacionarlo es muy inferior, por lo que, podemos establecer que a menos reconocimiento de derechos se podría ser más eficiente en su protección.

El costo de los derechos y el Estado constitucional (teoría del costo)

Para abordar este tema es necesario plantearse las siguientes interrogantes ¿los derechos cuestan?, ¿tiene un valor los derechos?, ¿si no hay dinero no hay derechos? A partir de ello y con base en lo estudiado, debemos entender que, el Estado es el principal garante de los derechos en el Ecuador, es necesario plantearse interrogantes de sí este excesivo reconocimiento se ve limitado por el ámbito financiero.

El costo de los derechos se lo puede entender como aquella relación que tiene el criterio financiero con la garantía de un derecho, es decir que, para garantizar, es necesario la existencia un presupuesto previo, debido a que la eficacia y el ejercicio del derecho depende de gastos, (Galdámez Zelada, 2011) por lo que en caso de que no exista esa característica básicamente no se puede proteger un derecho.

Por lo tanto, si no hay presupuesto los derechos terminan siendo meras expectativas, de esta manera al concebir en un Estado garantista es necesario una fuerte estructura económica debido a la participación que representa (Campos Bernal, 2013) adicional a ello podemos también incluir cómo influye la estructura orgánica estatal, en la práctica, sería importante denotar la implicación de derechos de igual jerarquía o interdependientes.

Las políticas públicas devienen siendo el elemento que plasma las ideas de la Constitución, es por ello que la administración debe invertir para hacer efectivo estas ideas (Andara Suárez & Peña Barrios, 2022) por lo que, en perspectiva los derechos no solo bastan con que estén reconocidos, por el contrario, nos podemos encontrar con escenarios donde sea necesario implementar política pública financiera.

El costo de los derechos parte del criterio de garantizar su justiciabilidad a través de una perspectiva financiera, considerando que, por la gran cantidad de derecho que en el país se reconoce, podría llevarnos a un escenario de declive, ya que con base en esta idea estaríamos destinando al desarrollo progresivo de ciertos derechos (pocos) y bajo un esquema garantista estaríamos no se avala la arista de justicia. (Galán Melo, 2024)

Por su parte el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en el artículo dos señala que:

Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a adoptar medidas, tanto por separado como mediante la asistencia y la cooperación internacionales, especialmente económicas y técnicas, hasta el máximo de los recursos de que disponga, para lograr progresivamente, por todos los medios apropiados, inclusive en particular la adopción de medidas legislativas, la plena efectividad de los derechos aquí reconocidos (Organización de las Naciones Unidas, 1996, pág. art.2).

Por su parte el Derecho Internacional enfoca que para que exista el progreso y el desarrollo de los derechos es necesario que los Estados parte destinen los recursos suficientes, si consideramos que termina siendo un contenido muy complicado, ya que en un primer momento cada Estado tiene realidades diferentes, segundo las economías estatales varían mucho, de modo que en un Estado si sea factible el ejercicio correcto de derecho en otros no.

La concepción de este apartado también busca impulsar las ideas de justiciabilidad y exigibilidad, que se basan que las personas ya sea a través de mecanismos judiciales – administrativos o de forma colectiva (Alegre, Hernández, & Roger, 2014) puedan ya sea reclamar la reparación de un derecho o plantear medidas generales que garanticen a través de políticas públicas (entes estatales) ciertos derechos que se encuentran reconocidos.

¿Los derechos que depende de un trasfondo financiero terminan siendo objetivos y no derechos? Bajo la prerrogativa de que podrían terminar siendo meras expectativas, termina siendo muy interesante esta pregunta, debido a que su justiciabilidad depende que haya recurso, por lo tanto, qué sucede si el Estado no puede solventar, pues desde el punto de vista del Derecho Internacional sería responsable por no ser garante.

Así también nace la posición de Constitución financiera entendida como:

(...) el conjunto de técnicas jurídicas financieras, que adquieren justamente unidad en función del fin que les otorga la propia lógica constitucional: ser uno de los medios materiales para la realización empírica de la propia Constitución. La unidad del derecho financiero tiene una raíz constitucional (...) (Corti, 2019, pág. 6)

Con base en la idea expuesta, se determina que en efecto para garantizar los ideales de una constitución es necesario que la propia constitución plantea las formas o medio que se utilicen para regular la distribución equitativa de recursos, por lo que, en el caso ecuatoriano al ser material y sustancia debe plasmar de manera inherente, pero desde el punto de vista a análisis se propone las vías, pero no con base en la realidad.

Si bien es cierto el estudio no se basa las formas de plasmar un presupuesto general con lo principal podríamos decir que los ingresos tributarios y no tributarios, deben también formar parte o que tengan como objetivo, en general, proteger, evitar y reparar derechos, lo que termina siendo también subjetivo debido a que no se puede determinar cuánto se necesita para garantizar todos los derechos o sugerir como se destacó que haya preferencia.

De cierta forma, el costo de los derechos también depende de la realidad política de un país, es decir, la posición que toma sobre los temas sociales, de manera que cada administración pueda redistribuir recursos como considere necesario, y enfocándose en ciertos sectores dependiendo su ideología u otros criterios, de tal forma que, el trasfondo económico y derechos varía dependiendo las variables existentes.

El saber que el Estado debe garantizar los derechos y para ello es necesario recursos, la forma que puede o tal vez sea una forma de hacer es a través del endeudamiento público que a posteriori afectará a siguientes administraciones, es por ello, necesario plantear medidas, en países con gran variedad de derechos sería, mayor endeudamiento o segmentar derechos que si bien es cierto la CRE plantea como de la misma jerarquía en su contenido encontramos algunas particularidades.

Análisis presupuestario en relación a la garantía de derechos

Previo analizar el criterio presupuestario es necesario denotar algunas particularidades de la CRE, en el numeral 5 del artículo 3 determina como deber primordial del Estado “promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir.” (Constitución de la República del Ecuador, 2008) el Estado debe plantear las políticas públicas suficientes y necesarias para garantizar los derechos.

Adicional es necesario presentar las observaciones sobre si todos los derechos tienen la misma jerarquía, numeral 2 artículo 3 “Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes” (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

Artículo 35 “(...) El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.” Artículo 366 “El financiamiento público en salud será oportuno, regular y suficiente, y deberá provenir de fuentes permanentes del Presupuesto General del Estado. Los

recursos públicos serán distribuidos con base en criterios de población y en las necesidades de salud (...)” (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

Por su parte la disposición vigésimo segunda señala que “El Presupuesto General del Estado destinado al financiamiento del sistema nacional de salud, se incrementará cada año en un porcentaje no inferior al cero punto cinco (...)” (Constitución de la República del Ecuador, 2008). En perspectiva general observamos que existen algunas excepciones en relación con los derechos y la distribución del gasto público por lo que es necesario analizar la planificación del Estado con relación a los derechos.

Presupuesto General del Estado

En este apartado es necesario partir del artículo 280 de la CRE que determina:

El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

En este sentido analizaremos los Planes de Desarrollo presentados desde el 2009 y su relación con la redistribución de recursos con base y a los derechos. Considerando que constitucionalmente el gobierno debe basarse en este contenido para el ejercicio de sus políticas, y los parámetros que regirán a lo largo de su administración, por lo que, se entiende como la planificación del país.

El plan de desarrollo 2009 – 2013 presenta un elemento interesante sobre el presupuesto señalando que:

El enfoque garantista representa una estrategia de operacionalización de los derechos y constituye, desde una lógica de inversión social, un elemento de priorización del presupuesto estatal; y desde la perspectiva de la política pública diseñada participativamente, una forma de establecer consensos nacionales. (Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, 2009, pág. 68)

Tabla 5

Planes de desarrollo

Planes de desarrollo

Periodo	Principales objetivos
2009 – 2013	<ul style="list-style-type: none">• Derechos de la naturaleza;• Derecho al trabajo;• Derechos de participación;• Derechos de las personas privadas de libertad;• Derecho de los niños, niñas y adolescentes;• Derechos de participación;• Derecho a la igualdad;• Derecho a la educación;• Derecho a la salud.
2013 – 2017	<ul style="list-style-type: none">• Derecho a la vida digna;• Derecho a la libertad;• Derecho a la protección;• Derecho de los niños, niñas y adolescentes;• Derecho a la seguridad social;• Derecho a la educación;• Libertad de expresión.
2017 – 2021	<ul style="list-style-type: none">• Derecho al trabajo;• Derecho a la salud;• Derecho a la seguridad social;• Derecho a la educación;• Derecho a no ser discriminado;• Derecho a la vida digna;• Derecho a la libertad;• Derecho a la vivienda digna;
2021 – 2025	<ul style="list-style-type: none">• Derecho al trabajo;• Derecho a la salud;• Derecho a la educación;

-
- | | |
|--------------------|--|
| 2024 – 2025 | <ul style="list-style-type: none">• Derecho de las comunidades pueblos y nacionalidades;• Derecho ambiente sano;• Derecho a la seguridad.• Derecho a la salud;• Derecho a la vivienda digna;• Derecho personas y grupos de atención prioritaria;• Derecho a la educación;• Participación ciudadana; |
|--------------------|--|
-

Nota: Derechos desarrollados en el Plan de Desarrollo del Ecuador desde el año 2009 – 2013, 2013 – 2017, 2017 – 2021, 2021 – 2025, 2024 – 2025.

Con base en el recuadro, se puede sintetizar varios aspectos, primero los planes de desarrollo se desarrollan bajo objetivos, y que a lo largo de la administración buscan cumplirlos, en este sentido, todos los planes analizados se centran en el desarrollo de algunos derechos particulares como el de educación y salud, por lo que podríamos decir que se consideran derechos principales teóricamente no se puede jerarquizar, pero en la práctica si existe esta brecha.

Adicional destacar que, todos los planes de desarrollo no solo se enfocan en los derechos, por el contrario, es una serie de aristas que engloban que parte desde ingresos – egresos, institucionalidad, régimen descentralizado, por lo que la planificación presupuestaria comprende varios ámbitos, nos preguntamos si los derechos enunciados son todos los derechos que se reconoce en la Constitución.

El artículo 34 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Pública determina que el Plan de Desarrollo:

Es la máxima directriz política y administrativa para el diseño y aplicación de la política pública y todos los instrumentos, dentro del ámbito definido en este código. Su observancia es obligatoria para el sector público e indicativa para los demás sectores. (Asamblea Nacional del Ecuador, 2010)

Seguido de ello, como determina la CRE presupuesto de educación y salud debe incrementarse de manera paulatina, es este sentido se analiza las estadísticas de varios sectores:

Tabla 6

Estadísticas de los sectores sociales

Estadísticas	
Área	Situación
Pobreza	Incremento
Desempleo	Incremento
Salud Pública	Recursos insuficientes
Educación (P-S-U)	No satisface la demanda
Seguridad social	Déficit

Nota: Principales sectores sociales que perciben deficiencias en cuanto a la distribución de recursos (Instituto Nacional de Estadísticas y Censos)

Con base en lo expuesto es necesario analizar el presupuesto general del Estado considerando que la distribución de recursos debe realzarlo con base en el Plan de Desarrollo Nacional:

Tabla 7

Presupuesto General del Estado

Presupuesto General del Estado	
Año 2016	\$29.835,79
Año 2017	\$36.818,13
Año 2018	\$34.853,37
Año 2019	\$35.529,39
Año 2020	\$35.498,42
Año 2021	\$32.080,36
Año 2022	\$33.899,73
Año 2023	\$31.502,87
Año 2024	\$35.536,04
Año 2025	\$36.063,02

Nota: Presupuesto General del Estado en los últimos años en relación (Ministerio de Finanzas y Economía)

Conclusión



- La Constitución del 2008 presenta una nueva teoría de la protección y reconocimiento de los derechos, así también, consolida la importancia con relación al Estado, siendo el principal garante; el sentido material y sustancial determina que la estructura orgánica se funde en el sentido garantista, así también, el derecho internacional forma parte del derecho interno, la Constitución propende que el Estado debe garantizar el desarrollo progresivo de los derechos.
- La Constitución del 2008 reconoce una amplia gama de derechos, con una totalidad de 295; y que el Estado debe garantizar todos estos derechos. Desde 1830 existió un desarrollo de reconocimiento que podría compararse con una base de diez derechos, de igual manera el derecho comparado se denota que países que tienen una similar gobernabilidad no reconocen una gran cantidad de derechos, los estados con un tipo de estado diferente también se limitan el reconocimiento.
- La teoría del costo del derecho se concibe como aquella que establece que para garantizar de forma efectiva es necesario recursos económicos, y que en el marco de un Estado garantista resulta muy complejo hacerlo efectivo, por las realidades financieras, adicional esta teoría que sostiene que si no se puede garantizar o efectivizar no se pueden considerar como derechos si no como objetivos.
- El Plan de Desarrollo Nacional es el instrumento por el cual el Estado plantea las políticas aplicarse en su administración, en el análisis se desprende que existe un patrón en ciertos derechos que guardan preferencia, por lo que en la práctica el Estado no formula políticas para todos los derechos (295) debido a que existen otros criterios como gasto público – egresos – deuda pública.
- Si consideramos que cada año debe incrementarse presupuesto en educación y salud, pero los resultados del INEC se evidencian que existen problemas que provocan que las personas no puedan acceder al servicio de salud y no solo destacar el acceso si no también dotación de infraestructura, servicios y medicamentos de calidad, por lo que el presupuesto no avanza para satisfacer este derecho, al igual que educación y empleo.
- El presupuesto general del Estado maneja una escala similar cada año, pero con lo expuesto no permite que se garantice los derechos que se mencionan en el Plan de Desarrollo, adicional que si bien es cierto no se enuncian todos los derechos, es claro que si se lo hiciera

englobando en su totalidad el presupuesto no avanzaría, por lo que la idea de endeudamiento público tampoco es razonable.

Recomendaciones

- El Plan de Desarrollo o la planificación parte de un problema principal que es los diferentes cambios de administraciones, pues cada modificación altera los objetivos del plan; es por ello que resulta necesario estandarizar los derechos, reorganizando la planificación presupuestaria, si bien es cierto de alguna manera si se priorizan derechos, pero de igual forma sigue siendo ineficiente, salud y educación deben ser los principales como también donde mayor enfoque de recursos debe dirigirse.

Referencias Bibliográficas

- Alegre, S., Hernández, X., & Roger, C. (Enero de 2014). Justiciabilidad y exigibilidad política de los derechos sociales, económicos y culturales. El caso de los derechos del niño. *Justiciabilidad y exigibilidad política de los derechos sociales, económicos y culturales. El caso de los derechos del niño.*
- Andara Suárez, L., & Peña Barrios, A. (2022). Presupuesto público y derechos sociales: perspectiva general sobre el cumplimiento de los derechos. *Revista de políticas y problemas públicos. N.º 14, vol. 1, 75-94.*
- Asamblea Nacional del Ecuador. (22 de Octubre de 2010). Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas. *Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.*
- Ávila Santamaría, R. (2011). *El neoconstitucionalismo transformador. El estado y el derecho en la Constitución del 2008.* Quito: Producciones Digitales Abya-Yala.
- Ávila Santamaría, R. (2012). En defensa del neoconstitucionalismo transformador: los debates y los argumentos. *Universidad Andina Simón Bolívar, 1-25.*
- Ávila Santamaría, R. (2012). Evolución de los derechos fundamentales en el constitucionalismo ecuatoriano. Montecristi, Santa Elena, Ecuador.
- Campos Bernal, H. (2013). El costo de los derechos. *Revistas de Economía institucional, vol. 15, Nº 29, 343-348.*
- Constitución de la República del Ecuador. (2008). *Constitución de la República del Ecuador.* Montecristi.
- Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia N.º010-11-SCN-CC (Corte Constitucional del Ecuador 16 de Noviembre de 2011).
- Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia N.º 246-12-SEP-CC (Corte Constitucional del Ecuador 24 de Julio de 2012).
- Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia N.º. 090-15-SEP-CC (Corte Constitucional del Ecuador 25 de Marzo de 2015).
- Corti, H. (2019). Constitución financiera en la jurisprudencia de la Corte Suprema: La constitución financiera un nuevo marco teórico para las finanzas públicas. *Observatorio de Derecho Financiero, 1-12.*

- Galán Melo, G. (2024). *Los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad fiscal. Elementos de contención del estado constitucional de derechos y justicia* . Quito: UASB-DIGITAL.
- Galdámez Zelada, L. (2011). Stephen Holmes y Cass R. Sunstein: El costo de los derechos. Por qué la libertad depende de los impuestos. *Estudios Constitucionales, Año 9, N° 2*, 805-812.
- Galdámez Zelada, L. (2011). Stephen Holmes y Cass R. Sunstein: El costo de los derechos. Por qué la libertad depende de los impuestos. *Estudios Constitucionales, Año 9, N° 2* , 805-812.
- Instituto Nacional de Estadísticas y Censos. (s.f.). Estadísticas sociodemográficas y sociales. *Estadísticas sociodemográficas y sociales*.
- Ministerio de Finanzas y Economía. (s.f.). Presupuesto General del Estado. Quito.
- Organización de las Naciones Unidas. (16 de Diciembre de 1996). Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. *Organización de las Naciones Unidas*.
- Secretaría Nacional de Planificación. (2021). Plan de Creación de Oportunidades. *Plan de Creación de Oportunidades*.
- Secretaría Nacional de Planificación. (2024). Plan de Desarrollo para el nuevo Ecuador. *Plan de Desarrollo para el nuevo Ecuador*.
- Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo. (2009). Plan Nacional del Buen Vivir 2009 - 2013. *Plan Nacional del Buen Vivir 2009 -2013*. Quito.
- Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo. (2013). Plan Nacional del Buen Vivir 2013 - 2017. *Plan Nacional del Buen Vivir 2013 - 2017*.
- Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo. (2017). Plan Nacional del Buen Vivir 2017 - 2021. *Plan Nacional del Buen Vivir 2017 - 2021*.
- Velázquez Velázquez, S. (2021). ¿Estado de derechos? *JUEES Vol. 1, No. 1*, 9-18.

Conflicto de intereses:

Los autores declaran que no existe conflicto de interés posible.

Financiamiento:

No existió asistencia financiera de partes externas al presente artículo.

Agradecimiento:

N/A

Nota:

El artículo no es producto de una publicación anterior.